

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Hogar y Moda S.A.S.
Demandado	Amauri Pastrana Alvarez y otra
Radicado	05001 40 03 028 2021 00606 00
Instancia	Primera
Providencia	No tiene en cuenta notificación

Se incorpora notificación personal, de que trata el artículo 291 del C.G.P , enviada a la demandada Amauri Pastrana Alvarez, la cual se realizó mediante correo certificado a la dirección calle 86 b # 94 -154 Chigorodó ,Antioquia, informada por transunion en memorial presentado el pasado 10 de junio (Archivo 06), la cual no será tenida en cuenta, dado que, no se aportó las copias cotejadas de los documentos que se enviaron con la notificación, esto es, copia de los anexos de la demanda, auto que inadmitió y libró mandamiento de pago.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente la notificación personal física de conformidad a los arts. 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que, se le informara a la ejecutada el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que ésta pueda acceder al expediente y/o a las piezas procesales que requiera.

Ahora, en cuanto a la notificación de la demandada Yenni de Jesús Martínez Ramos, pese a que la parte demandante manifiesta que la hará por medio de mensaje de datos a líneas celulares, se le informa que, si bien la notificación contenida en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 requiere del envío de un mensaje de datos, la misma es clara en el sentido de indicar que se hará por medio de dirección electrónico o dirección física.

Por lo anterior, conforme al artículo 317 CGP, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto, proceda a realizar las gestiones tendientes a lograr la notificación de los demandados, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8e4ed9e4cc88f06788a77d3da30d95635070398bd6729ceaaa219e900d200bb

Documento generado en 06/08/2021 07:37:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>